

GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "**G.P.V. S/ PROCESO DE CAPACIDAD**" (Expte. **RO-03296-F-2025** -), de los que:

RESULTA: En fecha 1/4/2026 se presenta la Sra. <.s.1.M., figura de apoyo provisoria, y solicita autorización judicial para la venta del vehículo marca Volkswagen, modelo Voyage Trendline 1.6 GAS, año 2019, del que resulta ser propietaria la Sra. <.s.1.V.G.. La titularidad de dominio está acreditada mediante informe de dominio que da cuenta que la Sra. G. es titular del rodado.

Funda tal pedido expresando que el mismo posee un kilometraje elevado (superior a los 200.000 km), lo cual sumado a que es modelo 2019, impacta directamente en su valor de reventa. Refiere el pedido de autorización de venta obedece a una necesidad económica vinculada al cuidado de la persona beneficiaria del proceso, dado que la jubilación que su progenitora percibe, resulta insuficiente para afrontar los diversos gastos cotidiano que la misma presenta, como así también los costos de tratamientos, terapias y demás dispositivos necesarios para mejorar su calidad de vida. Además de ello, expresa que hasta la fecha su madre todavía no ha logrado acceder a los beneficios por discapacidad, atento encontrarse el CUD en trámite, circunstancia que le impide acceder a prestaciones, tratamientos y coberturas que contribuirían significativamente al bienestar de su progenitora, debiendo en su caso afrontarse dichos costos de manera particular, que económicamente resultan de difícil acceso.

Menciona que el producido de la venta será destinado a cubrir necesidades vinculadas al cuidado, tratamiento y mejora en la calidad de vida de su progenitora, como así también para los gastos cotidianos y en caso de que sea posible, a generar un ahorro para cualquier eventualidad que pueda surgir. Por ello expresa que la venta resulta necesaria.

En fecha 14/4/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores, quien "no tiene objeciones que formular a la autorización solicitada para vender el automotor dominio A.4.C. volkswagen Voyage Trendline, cuya titularidad ostenta la causante, debiendo presentar oportuna rendición de cuentas en caso de materializarse la misma."

En fecha 22/4/2026 se presenta la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°10, patrocinante de la beneficiaria del proceso, sin formular objeciones al pedido de

venta.

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver, pondero que no ha habido objeciones por parte de los representantes de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°10, como tampoco de parte de la Defensoría de Menores e Incapaces, por lo que habré de hacer lugar al requerimiento efectuado.

A tales fines, entiendo que mediante esta venta se podrán satisfacer ciertas necesidades que resultan indispensables y serán beneficiosas para la Sra. G.. Asimismo, considero que tal autorización no lesiona sus derechos ni produce por sí un merma patrimonial que la perjudique, siempre que la venta se realice de conformidad a los valores del mercado, debiendo la figura de apoyo rendir cuentas sobre el producido.

Conforme a lo expuesto, **RESUELVO:**

- 1) Hacer lugar a lo peticionado autorizando a la Sra. C.M.(.3., para que asistiendo a la Sra. <.s.1.V.G.(.1., procedan a la venta del vehículo automotor dominio A.4.C. volkswagen Voyage Trendline, del que resulta titular esta última. Se hace saber que la Sra. C.M.(.3., en su calidad de figura de apoyo provisorio de la Sra. <.s.1.V.G.(.1., queda facultada para suscribir la documental pública o privada que sea necesaria para la transferencia de dominio, pudiendo actuar por derecho propio y suscribir toda esta documental la propia interesada, siempre que participe en el acto junto con su figura de apoyo.
- 2) Adjunte en el plazo de cinco días el valor de mercado del automóvil en referencia, a los fines de un correcto contralor de la rendición de cuentas.
- 3) Hágase saber a la figura de apoyo, que una vez hecha la transacción se deberá acompañar en estos autos, rendición de cuentas de lo obtenido con la venta solicitada, y de los gastos que se han solventando con tales sumas.
- 4) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCyC.
- 5) Firme la presente, líbrese testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia